

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Junio 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Perdiguera la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de La Almolda á la Venta de los Petrusos; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, á fin de que como disponen el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el artículo 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Perdiguera, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 9 de Junio de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

Relación que se cita.

- 1 Monte de Perdiguera.
- 2 Manuel Escuer Casamayor, clase de la finca, campo, partida, Petrusos.
- 3 Monte.
- 4 Manuel Escuer Casamayor, campo, Petrusos.
- 5 Monte.
- 6 Mariano Alfranca Arruga, campo, Petrusos.
- 7 Monte.
- 8 Policarpo Castelreanas, campo, Planas.
- 9 El mismo, ídem, ídem.
- 10 Monte.
- 11 Policarpo Castelreanas, campo, Planas.
- 12 Monte.
- 13 Policarpo Castelreanas, campo.
- 14 Monte.
- 15 Félix Escuer Murillo, campo.
- 16 Monte.
- 17 Mateo Castelreanas Arruga, campo, Planas.
- 18 El mismo, yermo, ídem.
- 19 Macaria Murillo Arruga, campo, ídem.
- 20 Monte.
- 21 Cayo Ballesteros Arruga, yermo, Cabezas.
- 22 Monte.
- 23 Cayo Ballesteros Arruga, yermo, Cabezas.
- 24 Monte.
- 25 Cayo Ballesteros Arruga, yermo, Cabezas.
- 26 Escolástico Vinués Bailo, campo, ídem.
- 27 Monte.
- 28 Agustín Arruga Monelús, campo, Cabezas.
- 29 Paso de ganados.
- 30 Agustín Arruga Monelús, campo, Cabezas.
- 31 Monte.
- 32 Agustín Arruga Monelús, campo, Candanos.
- 33 Concepción Arruga Campos, ídem, ídem.

- 34 Eusebio Esener Casamayor, ídem, ídem.
 35 Paso de ganados.
 36 Andrés Murillo Alfranca, yermo, Candasnos.
 37 Inocencio Arruga Vinués, ídem, ídem.
 38 Concepción Arruga Campos, campo, ídem.
 39 Faustino Arruga Murillo, ídem, ídem.
 40 Camino de Farlete.

Rectificada por el Alcalde de Villamayor la relación de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de La Almolda á la venta de los Petrusos; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que, como disponen el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Villamayor, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 9 de Junio de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

Relación que se cita.

- 1 Tomás Mayoral Sacaida (herederos), clase de la finca, campo, partida, Val de Santa María.
 2 Los mismos, ídem, ídem.
 3 Eusebio Mayoral Roche, ídem, ídem.
 4 El mismo, ídem, ídem.
 5 Miguel Lozano, ídem, Petrusos.
 6 El mismo, ídem, ídem.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública de 8 de Junio de 1906.

Campillo.—Dada cuenta del expediente de elección municipal verificada el día 6 de Mayo último en Campillo, y del escrito de protesta contra el mismo, suscrito por el Concejal electo D. Pantaleón Terrer García:

Visto cuanto resulta de los mismos, el art. 43, caso 3.º de la ley Municipal, el 32, 33 y 49 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el 4.º, 5.º y 6.º del de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879 y 31 de Marzo de 1887:

Considerando que el elector D. Felipe Gotor Colás carece de personalidad para reclamar ante la Junta general de escrutinio contra la legalidad de la elección verificada en Campillo el día 6 del finado Mayo, puesto que ese derecho está reservado solamente á los individuos de la Junta y candidatos que estuvieren presentes al acto, y que, aun cuando la tuviera á estos efectos, el hecho alegado de no haberse verificado la elección con arreglo á la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Mayo, no podría constituir en modo alguno motivo para anular una elección verificada dentro de los plazos señalados en la convocatoria del propio Gobierno civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del

día 12 de Abril próximo pasado, en la cual han sido cumplidas con entera fidelidad todas las prescripciones legales, y á cuyo expediente nada falta para que ofrezca todas las garantías de su validez legal:

Considerando que no puede ser Concejal la persona que ejerza otro cargo público retribuido y sufra descuento en sus haberes, según previene el art. 43 de la ley Municipal y las Reales órdenes anteriormente citadas, en cuyo caso se halla comprendido el Sr. Terrer García, puesto que justifica en forma hallarse desempeñando los cargos de Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, habiendo formulado su reclamación dentro del plazo que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que corresponde á la Comisión resolver las reclamaciones formuladas en los expedientes electorales, de conformidad al art. 6.º del Real decreto antes citado, y que en el de que se trata han sido guardadas todas las formalidades legales: la Comisión acordó declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Campillo el día 6 de Mayo último; reconocer la incompatibilidad alegada por D. Pantaleón Terrer García para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha localidad; que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día y que se comunique al Sr. Gobernador á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 11 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Manuel Esquíu.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 25 de Mayo último se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Moros, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido la certificación de todos los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 7 del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley y art. 6.º, número 21, caso 2.º, del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 7 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION SEXTA

A los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillamiento formado para el próximo año de 1907.

Fombuena 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde P. O., Julián Lorente, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1905, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina. Nigüella 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Julio Urrea.

El apéndice al amillamiento, formado para el año 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Vierias 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pantaleón Alonso.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1905, á los efectos reglamentarios, se hallan expuestas al público, por término de quince días, contados desde la fecha; haciendo constar que de no haber reclamaciones contra las mismas serán aprobadas tal como le han sido ya por el Ayuntamiento y Junta.

Mozota 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Navarro

Ha sido encontrado en la Dehesa Boyal de este término municipal un mulo, cuyas señas se expresan á continuación: pelo castaño oscuro, edad de catorce á dieciséis años, estatura un metro cuarenta centímetros. Al que se le hubiese extraviado, previa la identificación de ser de su propiedad, se le entregará.

La Muela 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillamiento formado para el año de 1907.

Villanueva de Gállego 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Victorio Guillén.

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillamiento para el año 1907.

Codo 1 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Pérez.

El apéndice al amillamiento para el año 1907 y recuento general de ganadería se hallarán expuestos, para los efectos reglamentarios de reclamación, hasta el día 24 del actual.

Inogés 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Vacantes las plazas de Auxiliar de Secretaría, Voz pública y Alguacil de este Ayuntamiento, con los sueldos presupuestos, se admitirán solicitudes,

en esta Alcaldía por término de veinte días, pasados los cuales se proveerá.

Fabara 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Fornés.

El apéndice al amillamiento de esta villa, formado para 1907, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Fabara 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Fornés.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1905, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y formularse las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Alborge 7 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Aida.—D. S. O. El Secretario interino, Gregorio Garza.

El recuento de ganadería y el apéndice al amillamiento para el año 1907, estará expuesto al público, durante el plazo de quince días, desde la fecha de la publicación de este anuncio, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estime procedentes.

Vera 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Redrado.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Jiménez Pérez, de veinticuatro años, casado, cestero, hijo de Antonio y Francisca, natural de Mérida, vecino de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Navarra, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á cabo lo ordenado por la Superioridad, en el auto dictado con fecha diecisiete de Abril último, en causa seguida contra el mismo, sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Jiménez Pérez, y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas, en calidad de preso comunicado á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—P. H. Fausto Arnal.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Ramona Ednvgis Díaz Cortés, de sesenta años de edad, hija de Agustín y Francisca, viuda, vendedora, natural de Fonz (Huesca), vecina que tué de esta ciudad, gitana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de que previa notificación del auto de prisión dictado por la Superioridad en causa contra la misma sobre estafas, ingrese en las cárceles de esta ciudad, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Ramona Ednvgis Díaz Cortés, y caso de ser habida dispongan su traslación con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á seis de Junio de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—P. O. de D. Luis Moliner, El oficial habilitado, Juan Planter.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en la causa sobre muerte violenta de Valentín Pardinas, ocurrida en el Castellar, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Lázaro Jaso Vallés, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero agrícola, domiciliado en Alagón, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á fin de ampliarle la declaración en la referida causa; previéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos seis.—El Actuario, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Mariano Viar Moreno, de cincuenta á sesenta años de edad, natural de Alagón, donde es conocido, y á un sujeto que dice llamarse Federico Miguel y ser vecino de Torres de Berrellén, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo, serán declara-

dos rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza siete de Junio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serano.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: que en virtud de lo acordado en el juicio de abintestato de D.^a Gregoria Durán Monselier, formado de oficio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Varios muebles, ropas usadas, cacharros y objetos de metal, como pulseras, etc.: tasado todo en doscientas diez pesetas sesenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, se ha señalado el día veintiuno de los corrientes, á las diez de su mañana, en donde se encuentran los efectos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores depositar en la mesa del juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos á diez por ciento de tasación; que no se admitirá postura alguna que no cubra dicha tasación, que la subasta se verificará de todos los efectos en conjunto y que serán rematados á favor del más benéfico postor.

Dado en Zaragoza á seis de Junio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—Ante mí, Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo á lo que previenen los Estatutos, el Consejo de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de Aragón, número 1, á fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale á la orden del día. Estos, así como el balance é inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia, será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores Accionistas depositen hasta el 21 del corriente diez ó más acciones en la Caja social, ó los resguardos de Depósito que de ellos hayan podido hacer en un establecimiento de crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 5 de Junio de 1906.—La Montañanesa.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.